

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
23.11.241.1.	679.282	233.144,5
23.11.251.1.	21.940	10.956,5
23.11.253.0.	4.743	2.372,5
23.11.271.0.	147.498	73.844
23.11.282.0.	11.242	5.621,5
23.13.25a.	70.244	35.072
23.13.257.	70.709	19.354,5
23.13.283.	604.289	332.144,5
<u>23.29.451.2.</u>	<u>303.463</u>	<u>151.731,5</u>
<b>Total Capítulo II</b>	<b>4.837.104</b>	<b>2.426.651,5</b>
23.11.421.	178.913	69.403,5
23.12.413.	1.419.913	709.959,5
23.12.424.	607.633	303.826,5
23.13.411.1.	929.933	464.966,5
<u>23.13.411.2.</u>	<u>169.876</u>	<u>84.938</u>
<b>Total Capítulo VI</b>	<b>3.266.208</b>	<b>1.633.100</b>

2) Recursos.

Transferencias Sección 32 Capítulo IV.	10.465.417
Transferencias Sección 32 Capítulo VII.	1.633.100

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Impuestos.
- Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1984.
- De estas cantidades hay que restar respectivamente las de 283.981 y 141.990,5, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982, crédito 23 29 451.2.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Murcia (1).

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	19.153	9.577,5
23.11.482.	126.708	63.354
23.11.483.	277.169	138.584
23.12.481.	236.622	118.311
23.12.482.	117.192	58.591
23.13.471.	45.257	22.620,5
<u>23.13.472.</u>	<u>124.456</u>	<u>62.228</u>
<b>Total Capítulo IV</b>	<b>846.548</b>	<b>473.274</b>
23.13.771.	283.376	141.688
23.13.772.	963.521	481.760,5
<u>23.13.773.</u>	<u>971.215</u>	<u>485.607,5</u>
<b>Total Capítulo VII</b>	<b>2.218.112</b>	<b>1.109.056</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dictan en su desarrollo.

**32650**

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2501/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vivienda rural.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25783, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito Presupuestario. Sección 18, capítulo I, concepto 18.01.182, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1769», debe decir: «2159».

En la citada relación en el total capítulo 1.º, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14907», debe decir: «15.296».

En la relación 3.1.2. Resumen. Crédito Presupuestario, capítulo I, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la misma relación el total Costes en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la página 25784, en la relación 3.2 Créditos Presupuestarios A) Donaciones. Sección, capítulo I. Concepto. En las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

En la mencionada relación en el total dotaciones, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

**32651**

**ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».**

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4.º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado, y Real Decreto 312/1978, de 28 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de informe en el expediente sustanciado a tal fin. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Primero.—1. El precio de venta del ejemplar del diario «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 40 pesetas.
2. El precio de suscripción anual por correo ordinario será de 12.000 pesetas para el territorio nacional y de 20.000 pesetas para el extranjero.
3. Los envíos por correo aéreo se incrementarán de acuerdo con las tarifas postales vigentes.
4. Las suscripciones deberán abonarse de una sola vez, dentro de los primeros treinta días del periodo de suscripción.

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 190 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciferas.

2. El de los anuncios especiales, con plazo de inserción tasado, o urgentes, se incrementará con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas vigente en cada momento.

Tercero.—Los precios anteriores regirán a partir del día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director del Boletín Oficial del Estado.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**32652**

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.**

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1983, páginas 32276 a 32282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el texto del Real Decreto, donde dice: «DISPOSICION TRANSITORIA», debe decir: «DISPOSICION DEROGATORIA».

En el índice general de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, título VIII, al final, donde dice:

- De las guardias de seguridad.
- De las guardias de los servicios.
- Del nombramiento de las guardias.

debe decir:

- De las guardias de seguridad.
- De las guardias de los servicios.
- De la visita de hospital.
- Del nombramiento de las guardias.

Artículo 33, donde dice: «... la mayor eficacia de su Unidad poder calificar...», debe decir: «... la mayor eficacia de su Unidad y poder calificar...».

Artículo 35, donde dice: «... con su alimentación, alojamiento y salud, especialmente del personal hospitalizado», debe decir: «... con su alimentación, alojamiento y salud.»

Artículo 44, donde dice: «... con otras Unidades o Centros se atenderá...», debe decir: «... con otras Unidades o Centros se atenderá...».

Artículo 73, donde dice: «... de las Reales Ordenanzas para el Ejército del Aire...», debe decir: «... de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire...».

Artículo 84, párrafo segundo, donde dice: «... las Carpetas de Ordenes correspondientes a cada guardia...», debe decir: «... las Carpetas de Ordenes correspondientes a cada guardia...».

Artículo 93, donde dice: «... con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes...», debe decir: «... con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes...».

Artículo 95, donde dice: «... también serán condición necesaria...», debe decir: «... también será condición necesaria...».

Artículo 107, donde dice: «... de la que dependerá una Unidad de Servicio...», debe decir: «... de la que dependerá una Unidad de Servicios...».

Artículo 109, párrafo primero, donde dice: «... y manteniendo aquellos elementos de seguridad y vida necesarios para el funcionamiento de la Base...», debe decir: «... y manteniendo aquellos elementos de seguridad y vida necesarios para el funcionamiento de la Base...».

Artículo 110, donde dice: «Los servicios logísticos de campaña propios de las Unidades, cuando éstas se encuentren alojadas en Bases...», debe decir: «Los servicios logísticos de campaña propios de las Unidades, cuando éstas se encuentren alojadas en Bases...».

Artículo 111, párrafo segundo, donde dice: «Para el apoyo a las Unidades y Centros podrán contar...», debe decir: «Para el apoyo a las Unidades y Centros podrá contar...».

Artículo 129, donde dice: «Al frente de cada servicio habrá un Oficial...», debe decir: «Al frente de cada servicio habrá un Oficial...».

Artículo 130, donde dice: «Las guardias tiene por finalidad...», debe decir: «Las guardias tienen por finalidad...».

Artículo 136, párrafo primero, donde dice: «Tiene carácter ordinario las guardias...», debe decir: «Tienen carácter ordinario las guardias...».

Artículo 136, párrafo segundo, donde dice: «No tiene la condición de guardia las comisiones...», debe decir: «No tienen la condición de guardia las comisiones...».

Artículo 138, párrafo primero, donde dice: «... y en cada Unidad, Centros u Organismo...», debe decir: «... y en cada Unidad, Centro u Organismo...».

Artículo 139, párrafo segundo, donde dice: «Las guardias de seguridad se atenderán a lo previsto...», debe decir: «Las guardias de seguridad se atenderán a lo previsto...».

Artículo 144, párrafo segundo, donde dice: «En circunstancias extraordinarias...», debe decir: «En circunstancias extraordinarias...».

Artículo 147, donde dice: «Su desempeño es compatible con el ejercicio de las funciones...», debe decir: «Su desempeño es compatible con el ejercicio de las funciones...».

Artículo 169, donde dice: «Dependerá del Oficial de Cuartel, en todo lo relativo a su guardia Cuando el Oficial de Cuartel...», debe decir: «Dependerá del Oficial de Cuartel, en todo lo relativo a su guardia. Cuando el Oficial de Cuartel...».

Artículo 171, donde dice: «... del armamento, material y locales que tenga cargo...», debe decir: «... del armamento, material y locales que tenga a cargo...».

Artículo 188, donde dice: «... que para cada caso o establezcan en el libro de Normas...», debe decir: «... que para cada caso se establezcan en el libro de Normas...».

Artículo 190, donde dice: «... la disponibilidad de sus medios, resolviendo en su caso...», debe decir: «... la disponibilidad de sus medios, resolviendo en su caso...».

Artículo 193, párrafo primero, donde dice: «El libro de Normas de Régimen Interior fijará, ateniendo a su empleo...», debe decir: «El libro de Normas de Régimen Interior fijará, ateniendo a su empleo...».

Artículo 201, donde dice: «Dichas carpetas serán utilizadas...», debe decir: «Dichas carpetas serán actualizadas...».

Artículo 202, párrafo segundo, donde dice: «En maniobras, ejercicios o campaña se aplicarán...», debe decir: «En maniobras, ejercicios o campaña, se aplicarán...».

Artículo 206, donde dice: «... bandera...», debe decir: «... Bandera...».

Artículo 211, párrafo primero, donde dice: «... con armas o sin ella...», debe decir: «... con armas o sin ellas...».

Artículo 212, párrafo primero, donde dice: «... que se pondrá firme y contestará "presente"...», debe decir: «... que se pondrá en la posición de firmes y contestará "presente"».

Artículo 215, donde dice: «... será conducida por los Oficiales y Sargento de Cuartel...», debe decir: «... será conducida por los Oficiales y Sargentos de Cuartel».

Artículo 225, párrafo segundo, donde dice: «Los Jefes de las Bases y Acuartelamientos fijarán...», debe decir: «Los Jefes de las Bases y Acuartelamientos fijarán...».

Artículos 238, donde dice: «... capellanes militares, o de miembros contratados...», debe decir: «... capellanes militares, o de ministros contratados...».

En el mismo artículo, donde dice: «... de los encargados de prestar la asistencia religiosa», debe decir: «... de los encargados de prestar la asistencia religiosa».

Artículo 242, donde dice: «... que tenga lugar en la Unidad, Centro u Organismo...», debe decir: «... que tenga lugar en la Unidad, Centro u Organismo...».

Artículo 248, donde dice: «... mantendrá actualizada la documentación sanitaria del personal...», debe decir: «... mantendrá actualizada la documentación sanitaria del personal...».

Artículo 249, donde dice: «Practicará periódicamente los reconocimientos individuales y reglamentarios...», debe decir: «Practicará periódicamente los reconocimientos individuales y reglamentarios, a fin de vigilar la salud del personal...».

A continuación del artículo 328, donde dice: «Art. 329. Las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos militares...», debe decir: «Art. 329. Las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos militares...».

Artículo 338, donde dice: «... Plan de Seguridad establecido en la Base o Acuartelamiento...», debe decir: «... Plan de Seguridad establecido en la Base o Acuartelamiento...».

Artículo 347, donde dice: «Se dedicarán al cumplimiento de las misiones de seguridad para las que fue nombrada, y tendrá a su cargo la custodia de la bandera o estandarte...», debe decir: «Se dedicará al cumplimiento de las misiones de seguridad para las que fue nombrada, y tendrá a su cargo la custodia de la Bandera o Estandarte».

Artículo 354, donde dice: «... no tiene las mismas atribuciones que el centinela...», debe decir: «... no tienen las mismas atribuciones que el centinela...».

A continuación del artículo 375, la línea que dice: «DE LOS OFICIALES DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN», debe decir: «DE LOS CABOS DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN».

Artículo 379, donde dice: «... pasará revista de armas, para prevenir accidentes, se asegurará de que...», debe decir: «... pasará revista de armas, para prevenir accidentes, se asegurará de que...».

Artículo 410, donde dice: «... podrán tener a su cargo la guardia interior, cuando la haya; el control de la circulación...», debe decir: «... podrán tener a su cargo la guardia interior, cuando la haya, el control de la circulación...».

Artículo 416, donde dice: «... del juramento y honores a la bandera de España...», debe decir: «... del juramento y honores a la Bandera de España...».

Artículo 420, donde dice: «... incorporación de la bandera, si procede; recepción de la autoridad que presida, realización del acto propiamente dicho, desfile si corresponde, despedida de la bandera...», debe decir: «... incorporación de la Bandera, si procede, recepción de la autoridad que presida, realización del acto propiamente dicho, desfile si corresponde, despedida de la Bandera...».

Artículo 428, donde dice: «... bandera...», debe decir: «... Bandera...».

Artículo 429, donde dice: «... bandera o estandarte...», debe decir: «... Bandera o Estandarte...».

Artículo 430, donde dice: «... bandera...», debe decir: «... Bandera...».

Artículo 431, donde dice: «... gran Unidad...», debe decir: «... Gran Unidad...».

Artículo 435, donde dice: «... bandera...», debe decir: «... Bandera...».

Artículo 435, donde dice: «Todo ello según lo regulado en el Reglamento de Honores», debe decir: «Todo ello según lo regulado en el Reglamento de Honores Militares».